



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

AVISO

PROCESO: NULIDAD SIMPLE
NUMERO: 13001-33-40-015-2016-00484-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES- ASDECOMIN Y OTRO.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA BOLÍVAR.

*Se le informa a la comunidad en general que mediante auto N°408 de catorce de diciembre de 2016, el Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral de Cartagena admitió el medio de control de **NULIDAD SIMPLE**, radicado bajo el número de expediente **130013340015-2016-00484-00** cuyo demandante es la **ASOCIACION DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES- ASDECOMIN Y ALBERTO MARIN ZAMORA** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**.*

MEDIO DE CONTROL, EN EL QUE SE SOLICITA "... SE DECLARE LA NULIDAD DEL (SIC) ARTICULO 07 DEL DECRETO DISTRITAL N° 160 DE 29 DE ENERO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTÓ EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE BAZURTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

CARTAGENA D T Y C, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2017.


JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

(Creado mediante Acuerdo PSAA-10402 de octubre 29 de 2015)

Rad. No. 13001-33-40-015-2016-00484-00

Página 1 de 3

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: NULIDAD

Radicación : 13001-33-40-015-2016-00484-00

Demandante : ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES – ASDECOMIN
Y ALBERTO MARÍN ZAMORA

Demandado : DISTRITO DE CARTAGENA

Auto Interlocutorio : N° 408

Tema: *se admite la demanda*

Ingresa el expediente con nota secretarial de fecha 13 de diciembre de 2016 (fl.51), dando cuenta que el proceso de la referencia ingreso por reparto para decidir sobre su admisión.

ANTECEDENTES

El asunto de la referencia, obedece al medio de control de nulidad, incoado a nombre propio por el Representante legal de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES – ASDECOMIN y el ciudadano ALBERTO MARÍN ZAMORA, con el que se pretende la nulidad del art. 7 del Decreto Distrital N° 0160 de 29 de enero de 2015 (*Por medio del cual se adoptó el reglamento para la administración y el funcionamiento del Mercado de Bazurto del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones*).

II.- CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales

1.1 Jurisdicción y Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda, por tratarse de una controversia de aquellas contempladas en el art. 137 del CPACA.

1.1.1 Competencia por el factor territorial

Destaca el Despacho que dentro de la demanda se aporta el acto acusado: Decreto N° 0160 de 29 de enero de 2016 (*Por medio del cual se adoptó el reglamento para la administración y el funcionamiento del Mercado de Bazurto del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones*). (fl. 8 a 25) expedido por el Distrito de Cartagena, por lo que éste Juzgado posee competencia de acuerdo al artículo 156 N° 1 del C.P.A.C.A.

1.1.2 Competencia por el factor Cuantía

Como se aprecia del libelo introductorio, la parte actora escogió un medio de control exento de cuantía.

1.2 Caducidad de la acción

El medio de control intentado no está sujeto a término de caducidad, en los términos del art. 164 numeral 1 a).

1.3 Legitimación en la Causa para Actuar

Entendida como la calidad con la que asiste una persona a juicio para formular pretensiones, se tiene que la legitimación en la causa por activa en el presente asunto se encuentra demostrada, pues el accionante demostró la calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES – ASDECOMIN (fl. 38 a 42), verificándose que ALBERTO MARÍN ZAMORA viene actuando en calidad de ciudadano a nombre propio, lo que

52

53



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

(Creado mediante Acuerdo PSAA-I0402 de octubre 29 de 2015)

Rad. No. 13001-33-40-015-2016-00484-00

Página 2 de 3

a la luz del art. 137 del CPACA resulta viable; señalando y demostrando que el acto administrativo acusado fue expedido por el DISTRITO DE CARTAGENA, persona jurídica que pasa a ser el extremo pasivo igualmente legitimado para comparecer a juicio, de cara a los hechos de la demanda.

1.4 Representación Judicial.

El inciso 1 del art. 137 del CPACA establece: "Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general"; de ahí que no resulte necesario instaurar el presente medio de control a través de apoderado judicial.

1.5. Conciliación Prejudicial

Revisado el expediente encuentra el Despacho que en virtud de la naturaleza del medio de control, NO se necesita evacuar el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

En cuanto a los Anexos

El extremo demandante no allegó copia de la demanda y de sus anexos en medio magnético, en formato PDF y WORD, y, si bien lo anterior no genera inadmisión, se deberá proceder con el respectivo aporte, por lo que se concederá término para dicho fin.

2. REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Una vez revisado el escrito de demanda, visto a folios 01 a 7 del expediente, y dado que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos formales que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el artículo 171 ibidem admitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad instaurada por el Representante legal de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES – ASDECOMIN y el ciudadano ALBERTO MARÍN ZAMORA contra el DISTRITO DE CARTAGENA. **Notifíquese** por Estado electrónico el presente auto a los accionantes en los términos del numeral 1° del artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Alcalde del DISTRITO DE CARTAGENA, MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ, y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, en los términos de los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, tal como lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría infórmesele a la comunidad, a través de aviso fijado en el sitio web de la jurisdicción contencioso administrativa, la existencia del presente proceso, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

(Creado mediante Acuerdo PSAA-10402 de octubre 29 de 2015)

Rad. No. 13001-33-40-015-2016-00484-00

Página 3 de 3

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

SEXTO: Adviértasele a la entidad accionada, que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° y párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder, así como el **expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de constituir falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.** Igualmente, en virtud del principio de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese** en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal consagrada en el CPACA.

SÉPTIMO: CONCEDER cinco (05) días al apoderado de la parte demandante para que aporte copia de la demandada y de sus anexos en medio magnético: formato PDF y WORD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CÁCERES LEAL
Jueza

Gmh P.U

(La anterior firma corresponde al proceso bajo el Rad. No. 13001-33-40-015-2016-00484-00)

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

JUZGADO 15° ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 91 hoy 15 de diciembre 2016. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ
Secretario